



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00169

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, instaurada por ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S, y de en contra de la señora MARTHA LUCIA MUÑOZ MORA,

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 22 de marzo de 2022.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

“... 3. Como quiera que la parte activa manifiesta que el demandado esta domiciliados en Itagüí, deberá especificar el barrio o comuna a la que pertenece la dirección, atendiendo al acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, mediante el cual se definió el funcionamiento y se establecieron las zonas que atenderá el Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple Municipal de Itagüí creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, para efectos de descongestión judicial...”

Con el fin de subsanar dicho requisito, el 15 de marzo de 2022, la parte activa allega escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, no obstante, y una vez se verificó, no se logra observar que la abogada haya especificado especificar puntualmente dirección, barrio y comuna donde está ubicado el domicilio de la demandada, cabe advertir que la dirección de notificación no es igual que el domicilio.

Esta Judicatura hace la siguiente claridad; se requirió a la parte activa para que aporte la dirección, barrio y comuna donde esta ubicado el domicilio del demandado, el cual debe corresponder a este municipio, con el fin de determinar quién es el Juez competente, si esta Operadora Judicial a quien le

corresponden las comunas 1, 2, 3 y 6, o el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Municipal de Itagüí a quien le corresponden los procesos de mínima cuantía y las comunas 4; 5 y el Corregimiento El Manzanillo.

Pues bien, justamente para definir el juez competente se requirió al apoderado, a efectos de especificar dirección, barrio y comuna del cumplimiento de la obligación, sin embargo, la apoderada en el escrito de subsanación no dio claridad a lo requerido por el despacho, puesto que de la información allegada no es posible determinar dicho lugar, donde debía cumplirse la obligación en esta localidad, por lo tanto y como quiera que no fue posible determinar el juez competente para conocer del presente asunto, el Despacho procederá a rechazar la demanda, lo anterior tiene como fundamento el acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, mediante el cual se definió el funcionamiento y se establecieron las zonas que atenderá el Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple Municipal de Itagüí creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, para efectos de descongestión judicial, la

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

064

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2784794ff60ae284fd7342b4ba504c71ff93755032bb6e398fb9138f780c268**

Documento generado en 08/04/2022 08:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>